



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
Id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXI

Lunes 3 de octubre de 1966

Núm. 118.

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 31-66

Precios oficiales de venta al público para el mes de octubre de 1966

ACEITE DE OLIVA.— Los aceites de oliva de producción nacional gozarán de libertad de precio, circulación y comercio.

La venta al público de estos aceites comestibles, se realizará exclusivamente en régimen de envasado.

OTROS ACEITES Y SUS PRECIOS DE PROTECCION AL CONSUMO.

Aceite de cacahuet	31'00	ptas.	litro
Aceite de orujo	26'00	»	»
Aceite de algodón	26'00	»	»
Aceite de cárcamo	26'00	»	»

Estos precios ha de entenderse que son indicativos.

El aceite girasol se venderá al público al precio de 27'00 pts. litro, envase aparte a devolver, o 27'50 pts. litro con envase no recuperable.

ACEITE DE SOJA.— Se venderá envasado con un precio máximo de venta al público de 22'00 pesetas litro. Igualmente el aceite vegetal refinado podrá venderse en las mismas condiciones que el aceite de soja por tener el carácter de aceite de regulación.

GARANTIA DE ABASTECIMIENTOS.— Los almacenistas y detallistas tendrán a disposición de sus respectivas clientelas, aceite de soja y, en su caso, «aceite vegetal refinado». En el supuesto de que, excepcionalmente carez-

can de tales aceites, vendrán obligados a suministrar el de cualquier otra clase de semillas al mismo precio señalado para los anteriores.

Esta obligación deberá figurar visiblemente, mediante el correspondiente cartel, en todos los establecimientos expendedores de aceite.

CAFE DE IMPORTACION

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Superior	330,00	165,00	82,00	41,50	16,50	8,50
Corriente	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Africano	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
CAFE TORREFACTO						
Superior	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Africano	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00

CAFE NACIONAL

CAFE TOSTADO						
Duboski	252,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
Robusta	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
CAFE TORREFACTO						
Duboski	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Robusta	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactos en sus distintas clases.

PAN

Precios de las piezas de fabricación obligatoria.

«Pan candeal», pieza de 800 gramos	7'10 pts.
«Pan candeal», pieza de 500 gramos	4'70 »
«Pan flama», pieza de 800 gramos	6'80 »
«Pan flama» pieza de 500 gramos	4'50 »

El precio de las piezas de fabricación

voluntaria será libremente fijado por los industriales.

Carteles de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

«Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior».

En otro cartel, se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

AZUCAR

Ptas. Kg.

Terciada	15'40
Blanquilla.....	15'50
Pilé.....	15'70
Granulado especial.....	15'70
Cortadillo refinado	18'30
Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo o inferiores....	20'00
Cortadillo refinado estuchado....	21'20

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

En las localidades que no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, los precios anteriores podrán recargarse con el coste estricto del transporte, desde fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 134, de fecha 8 de noviembre de 1963.

ARROZ

El precio máximo de este artículo, de venta al público, durante toda la campaña, será de 13'20 ptas. kilo. Cuando esta clase de arroz se presente matizado, se venderá al precio de 13'30 pesetas kilo.

El margen comercial señalado para el almacenista es de 0'55 ptas. kg. (incluido Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrio Diputación Provincial) y para detallistas 0'75 ptas. kg.

Stock en poder de mayoristas

Los mayoristas que se dediquen al comercio del arroz dispondrán de las cantidades precisas del de la clase «Primera» para atender los pedidos que formulen los establecimientos al detall.

Los detallistas deberán tener sobre la mercancía expuesta para la venta el correspondiente cartel de precios, así como una muestra de la mercancía para orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese del arroz de regulación, vendrá obligado a facilitar a quien lo demande otras clases superiores al precio del de regulación.

CARNE CONGELADA DE IMPORTACION

De vacuno: 1.ª clase, 79'00 pesetas kilo; 2.ª clase, 56'00 ptas. kilo; 3.ª clase, 28,00 pts. kilo; huesos blancos, 5'00 pesetas kilo; huesos negros, 1'00 pts. kilo y sebo a 4'00 pts. kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 27 de septiembre de 1966.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

3049

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICASDIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS**Confederación Hidrográfica
del Duero****ANUNCIO***Expropiaciones*

Obra: CANAL DE LA ZONA NORTE DE LOS RIEGOS DE LA NAVA.

Término municipal: BECERRIL DE CAMPOS (Palencia).

Debidamente individualizada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los bienes o derechos que han de ocuparse en el término municipal de Becerril de Campos (Palencia), con motivo de las obras del Canal de la Zona Norte de los riegos de La Nava, se hace pública, insertándola a continuación, en cumplimiento

de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el 17 del Reglamento para su aplicación, a fin de que las Corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados, puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta, al amparo del derecho que les confiere el artículo 19 de la Ley y el 18 de su Reglamento, razonando los motivos de fondo o de forma justificativos de la oposición o bien para la subsanación de posibles errores en la relación.

Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Becerril de Campos, por escrito y versarán únicamente sobre los dos fines concretamente expuestos de la información; desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada explícitamente por el Estado al aprobar el proyecto de la misma.

Valladolid 27 de septiembre de 1966.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

INFORMACION PUBLICA

PROPIETARIO	RESIDENCIA	N.º de las fincas
Alberto Arenillas (herederos)	Becerril	34
Alejandro de la Fuente Arce (herederos)	Idem	31
Alejandro Morrondo García	Idem	70
Ana Arenillas García (herederos)	Idem	28-84
Anastasio Pelayo Gero	Idem	4-38
Andrés Morrondo García	Idem	15
Antonio Rodríguez	Idem	49-51
Antonio Torres Gero	Idem	32
Aurelio Torres Peñalba (herederos)	Idem	55-69
Baldomera Doyague	Idem	76
Bernarda Delgado Pérez	Idem	47
Carmen Morrondo	Idem	25-71
Catalina Morrondo Delgado	Idem	20
Delfina Cabeza Torres	Idem	2
Desconocido		6
Desiderio Pelayo Gero	Idem	1
Dionisio Redondo Regaliza	Idem	74
Emilio Gero Doyague	Idem	13
Encarnación Andrés Lozano	Barcelona	39-78
Enrique Abad Torio	Desconocida	37
Eutiquio Malanda Rojo (herederos)	Idem	43
Facunda Olivares Alonso	Becerril	86
Felipa Crespo García	Idem	73
Fidela Rodríguez Regaliza	Idem	42
Fortunato Torres Crespo	Idem	56
Florencio Rodríguez	Idem	33
Francisca Ayuayo Andrés	Idem	44
Francisco Pelayo	Idem	46
Francisco Pérez Bedoya	Idem	16-30
Germán Pérez Doyague	Idem	8
Gregorio Morrondo Torres	Idem	11
Gregorio Olivares Trancho	Idem	81
Heraclio Pelayo Trancho	Idem	35
Ignacia García Martín	Idem	48-50-91
Jerónima Martínez Rodríguez	Idem	10
Josefa Andrés Reol	Idem	92
Juan Torres Peñalba	Idem	58
Julio García Cabeza (Hros).	Idem	23-83
Julio Reol Reol (Hros.)	Idem	12

Justo Iglesias Ramos
 Justo Pérez
 Justo Relea Andrés (Hros.)
 León Redondo
 Lidia Reol Carrancio
 Lorenzo Bueis Rodríguez
 Lázaro Ibáñez Torres
 Lucio de la Fuente
 Lucio Pérez Arenillas (Hros.)
 Manuel López González
 Manuel Reol Cabeza (Hros.)
 María Ibáñez Arenillas
 María Josefa Torres
 Mariano García García
 Mariano García Morrondo
 Mariano Gero Arenillas (Hros.)
 Mariano Pérez Delgado
 Matías Dayoguez Pérez
 Mauro Frenández Trancho
 Nicanor Arenillas García (Hros.)
 Padres Agustinos
 Pelayo González Crespo
 Raimundo Trancho Gero
 Ramón Franco Dayogue
 Rosario Ibáñez Arenillas
 Rosario Trancho Buey
 Santiago Pérez Bedoya
 Santiago Reol Redondo
 Saturnino Aguayo Andrés
 Saturnino Pérez Rodríguez
 Sebastián Moro
 Serapio Marcos
 Teófilo Delgado Paredes
 Tomás Trancho Arenillas
 Valentín Ibáñez Doyague
 Valeriano Crespo Regaliza
 Vicente Pérez

Becerril 77
 Idem 36
 Idem 26-40
 Idem 24
 Idem 3
 Idem 65
 Idem 67
 Idem 17
 Idem 61
 Idem 87
 Idem 88
 Idem 53
 Idem 45
 Idem 57
 Idem 41
 Idem 54
 Idem 82
 Idem 22
 Idem 66-89
 Idem 85
 Idem 5-52
 Idem 19
 Idem 29
 Idem 62
 Idem 14
 Idem 21
 Idem 75
 Idem 9-90
 Idem 63
 Idem 60
 Villaumbrales 7-79
 Becerril 68
 Idem 72
 Idem 80
 Idem 18-64
 Idem 59
 Idem 27

3022

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CATASTRO DE RUSTICA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento, Junta pericial y entidades interesadas del término municipal de Valbena de Pisuerga, de esta provincia, que con esta fecha se remiten a dicho Ayuntamiento, para su exposición al público durante un plazo de quince días y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 16 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, las relaciones de características catastrales formadas a consecuencia de los trabajos de "Renovación Catastral", llevados a cabo oportunamente.

Palencia 28 de septiembre de 1966.—El Ingeniero Jefe Provincial, Rafael Ayerbe Vallés.

3048

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE PALENCIA

A V I S O

Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de OSORNILLO

Acordada por Decreto de 22 de julio de 1966 la concentración parcelaria en la zona de OSORNILLO (Palencia), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 30 de septiembre de 1966 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho

y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas comprendidas en el término municipal de Osornillo (Palencia), por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Palencia 27 de septiembre de 1966.— El Jefe de la Delegación (ilegible).

3015

Administración Municipal

ASTUDILLO

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de los corrientes y de conformidad con lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 218 del Reglamento de Haciendas Locales y Ley 48-1966, de 23 de julio último, ha adoptado el acuerdo de aprobación y orden de prelación, de las exacciones, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1967, con arreglo a lo establecido en el art. 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, en la forma que a continuación se expresa.

Ordenanzas prorrogadas

- 1.—Servicio de matadero.
- 2.—Servicio de aguas en domicilios particulares.
- 3.—Servicio de cementerio.
- 4.—Desagüe de canalones en vías municipales.
- 5.—Ocupación vía pública y puestos fijos.
- 6.—Entrada de carruajes en domicilios particulares.
- 7.—Industrias callejeras y ambulantes.
- 8.—Rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.
- 9.—Arbitrio sobre perros.
- 10.—Recargo contribución Industrial y de Comercio.
- 11.—Arbitrio sobre carruajes de lujo, caballerías y bicicletas.
- 12.—Servicio de alcantarillado.
- 13.—Tránsito de animales domésticos por vías municipales.

- 14.—Prestación personal y de transporte.
 15.—Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.
 16.—Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.
 17.—Arbitrio provincial sobre el producto neto.
 18.—Arbitrio sobre la riqueza provincial.
 19.—Arbitrio con fines no fiscales sobre el revoque de fachadas.

Ordenanza de nueva creación

- 20.—Impuesto sobre circulación de vehículos por la vía pública.

Astudillo 27 de septiembre de 1966.—El Alcalde (ilegible).

3003

BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 24 de septiembre actual, y de conformidad con lo prevenido en el art. 717 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), y sus concordantes del Reglamento de Haciendas Locales, adoptó el acuerdo de imposición de nueva exacción para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio próximo de 1967, ratificando las demás que no son objeto de modificación.

Fueron aprobadas todas las demás simultáneamente para su aplicación con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, cuyo expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días al objeto de oír remaclaraciones.

Ordenanza nueva

Núm. 13.—Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

Buenavista de Valdavia 24 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Angel García.

2999

CEVICO DE LA TORRE

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 25 del mes en curso, acordó por unanimidad la imposición, a partir del día 1.º de enero próximo, de la exacción sobre impuesto municipal de circulación por la vía pública de vehículos de tracción mecánica de toda clases o categoría, con exclusión de los tractores y maquinaria, de los remolques agrícolas y de los transportes militares, aprobando la correspondiente Ordenanza fiscal en sus tarifas para la exacción del expresado impuesto.

Lo que se hace público a fin de que por quienes se consideren interesados, puedan formularse las reclamaciones que juzguen oportunas durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuyo efecto

queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por el expresado plazo, la Ordenanza referida.

Cevico de la Torre 26 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

2997

CEVICO NAVERO

Acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la imposición del impuesto sobre circulación por la vía pública a que se refiere el art. 4.º de la Ley de reforma parcial de la de Régimen Local, de 23 de julio de 1966 y aprobada la pertinente Ordenanza, con las formalidades establecidas en el art. 717 de dicha Ley del Régimen Local, se anuncia la exposición al público de tal acuerdo y Ordenanza por término de quince días, a que se refiere el art. 722 de dicho texto, para que puedan ser examinados y formular los interesados legítimos las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Cevico Navero 10 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Eladio Carrascal.

3019

CORDOVILLA LA REAL

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado la imposición a partir del 1.º de enero del año próximo, de la exacción sobre el impuesto municipal de circulación por la vía pública, de vehículos de tracción mecánica de toda clase o categoría, con exclusión de los tractores y maquinaria, de los remolques agrícolas y de los transportes militares, aprobando la correspondiente Ordenanza fiscal con sus tarifas para la exacción de dicho impuesto.

Lo que se hace público a fin de que, los que se consideren interesados, puedan formularse las reclamaciones que juzguen oportunas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cordovilla la Real 26 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.

3004

HERRERA DE VALDECAÑAS

EDICTO

Aprobada por este Ayuntamiento que presido, la imposición de la Ordenanza sobre circulación de vehículos por la vía pública, en sesión ordinaria de 25 de septiembre de 1966, por el presente, hago saber a cuantos pudiera interesar, que la misma, junto con el Registro público de vehículos a que se refiere el núm. 2 del art. 4 de la Ley 48-1966, de 23 de julio, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Estas habrán de fundarse en hechos concretos y presentarse en dicha oficina municipal en el plazo señalado.

Lo que hago público para conocimiento de todos.

Herrera de Valdecañas 26 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Benigno Gil.

3005

MANTINOS

Subasta de pastos

Plan QUINQUENAL 1966-67 al 70-71.—Aprobado y publicado el Plan forestal a regir a partir de 1.º de octubre próximo, en el que está incluido el de los cuatro montes de esta Entidad que se detalla a continuación, se hace público por medio del presente y se hace saber que se admiten pliegos, para optar a dicho aprovechamiento, hasta las doce horas del día en que transcurran las veinte hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, habiéndose de celebrar la subasta al día siguiente, también hábil, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Núm. monte, 265; denominación, Cuestona y Majadilla; reses a pastar, lanar 770, vacuno 50; precio base, 4.080 pesetas; índice, 8.160 pesetas.

Núm. monte 266; denominación, Flecha y Majada, reses a pastar, lanar 770, vacunos 50; precio base, 4.080 pesetas; índice, 8.160 pesetas.

Núm. monte 267; denominación, Pedrosillo R. y Laguna; reses a pastar, lanar 770; vacuno 50; precio base, 7.660 pesetas; índice, 15.320 pesetas.

Núm. monte 268; denominación, Valdeostillos; reses a pastar, lanar 770; vacuno 50; precio base, 2.040 pesetas; índice, 4.080 pesetas.

Totales, reses lanares 3.080, vacuno 200; base 17.860, índice 35.720 pesetas.

Mantinos 22 de septiembre de 1966.—El Alcalde (ilegible).

3007

VILLACONANCIO

Acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la imposición del impuesto sobre circulación por la vía pública a que se refiere el art. 4.º de la Ley de reforma parcial de la de Régimen Local, de 23 de julio de 1966 y aprobada la pertinente Ordenanza, con las formalidades establecidas en el art. 717 de dicha Ley del Régimen Local, se anuncia la exposición al público de tal acuerdo y Ordenanza por término de quince días, a que se refiere el art. 722 de dicho texto, para que puedan ser examinados y formular los interesados legítimos las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Villaconancio 10 de septiembre de 1966.—El Alcalde (ilegible).

3014